



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2763

SEPTIEMBRE 02 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996

Ejecutado: **VIRILIO ANTONIO MARTINEZ ALTAMIRANDA**
C.C. 72042238
MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID
C.C. 43837276

Radicado: PACC-2025-566

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las partes del contrato de condiciones uniformes son el suscriptor y el usuario.
4. El suscriptor es definido como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. Dicho contrato surge desde el momento en que la empresa establece las condiciones uniformes bajo las cuales está dispuesta a prestar el servicio, o el **propietario o quien utiliza un inmueble determinado solicita recibir allí el servicio**, siempre que tanto el solicitante como el inmueble cumplan las condiciones fijadas por la empresa.
5. El usuario es la “persona natural o jurídica **que se beneficia con la prestación de un servicio público**, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, **“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”**
6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
7. Asimismo, tanto las partes contratantes como el propietario y/o poseedor del inmueble son, en principio, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes, siempre que se acredite debidamente su relación con el bien objeto de la prestación del servicio.
8. No obstante, ello no impide que un mismo individuo pueda ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual. Así, por ejemplo, tratándose del propietario, la Corte Constitucional en Sentencia C-493 de 1997 ha señalado que este también reviste la calidad de usuario, en la medida en que se beneficia directamente de la prestación del servicio público:

***Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios** y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)”* subrayado y negrita propios
9. Además, vale la pena señalar que la vinculación del propietario se da en razón a dos circunstancias: la primera, cuando ostenta el derecho de dominio al momento de la prestación del servicio cuyo cobro se está realizando; y la segunda, cuando, aun no habiendo ostentado

dicha calidad en ese periodo, se trata de un bien inmueble urbano y no existe manifestación en contrario, siendo entonces responsable el propietario actual en virtud de la cesión del contrato que opera de pleno derecho.

10. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **TREINTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS M.L.V (\$ 31.009.511,24)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía prestado en la instalación ubicada en la dirección **RURAL_190490200664582000_190490200664582000, NECOCLÍ, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA** correspondiente al contrato N.º **11562545**.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON ESTADO CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2023-02	1326470992	3/05/2023	\$ 2.220.729,54	\$ 444.145,90	\$ 90.157,97		\$ 2.755.033,41
2023-05	1340472041	4/08/2023	\$ 3.239.760,86	\$ 640.592,16	\$ 255.954,96		\$ 4.136.307,98
2023-07	1350944251	18/08/2023	\$ -	\$ -	\$ 162.160,37		\$ 162.160,37
2023-08	1355977722	7/11/2023	\$ 1.950.025,86	\$ 390.005,16	\$ 172.479,38		\$ 2.512.510,40
2023-11	1370124630	2/02/2024	\$ 1.826.035,20	\$ 365.207,04	\$ 586.635,19		\$ 2.777.877,43
2024-02	1384069474	3/05/2024	\$ 2.621.162,66	\$ 524.232,54	\$ 702.746,32		\$ 3.848.141,52
2024-05	1398300055	6/08/2024	\$ 2.903.820,33	\$ 580.764,07	\$ 835.967,98		\$ 4.320.552,38
2024-08	1412210859	1/11/2024	\$ 2.379.168,55	\$ 475.833,70	\$ 960.964,42		\$ 3.815.966,67
2024-11	1426092077	31/01/2025	\$ 1.218.005,35	\$ 243.601,07	\$ 1.134.569,09		\$ 2.596.175,51
2024-12	1430555195	16/01/2025	\$ 309.277,42	\$ 61.855,48	\$ 388.045,05		\$ 759.177,95
Total			\$ 19.667.985,77	\$ 3.726.237,12	\$ 5.289.680,75	\$ 3.325.607,62	\$ 31.009.511,24

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

11. De igual forma, **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID**, con **C.C. 43837276**, ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación de servicios públicos domiciliarios en la dirección **RURAL_190490200664582000_190490200664582000, NECOCLÍ, ANTIOQUIA, Antioquia**, correspondiente al contrato No. **11562545**; como se evidencia en los sistemas de facturación de la entidad y la solicitud de servicio presentada:

Contrato 11562545

Referente de pago: 933798971-02

Documento No: 132 6470992

Cliente: Higueta David Maria Alejandra

CC/NIT: 43837276

Dirección de cobro: 190490200664582000

Necoclí - Antioquia Estrato: Ciclo: 123

190490200664582000-123-012386140



Ped - 1692503 - 1301-18

Año: 2021 Mes: 11 Día: 25

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
 Solicitud de prestación del servicio de energía
 Solicitud No. Tramitada Pendiente

I. - Datos del solicitante			
Nombre o razón social: Maria Alejandra Higuita David			Sigla:
NIT:	C.C.:	Ced. extranjería:	Número: 43837276
Lugar de expedición: Itagüí A.			
Si es persona jurídica, tipo de entidad: Estatal Privada Sin ánimo de lucro Mixta			Actividad económica:
Certificado de existencia y representación legal RUT			
Calidad solicitante: Propietario ☒ Arrendatario Poseedor Otro:			Delegado De quién:
Teléfono:		Celular: 3104305151	Email: Agudelo Cuervo@hotmail.com
Dirección de correspondencia: Bosque La Naya		Municipio: Necoclí	

12. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verifica que **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID**, con **C.C. 43837276**, ha realizado gestiones relacionadas con la prestación del servicio en la dirección citada, tales como pagos o solicitudes de información sobre el contrato o acuerdos de pago, lo cual permite entrever la calidad de usuario del servicio.

Contacto	Número_Caso	Fecha_Creacion	Motivo_PQR_Detalle
Maria Alejandra Higuita David	PQR-12267107-K5L7	2024-11-27 21:15:58	En calidad de suscriptora solicita pago parcial dado que no cuenta con el valor total solo puede abonar \$2.500.000.
Maria Alejandra Higuita David	PQR-12267089-R2F8	2024-11-27 21:12:45	En calidad de suscriptora consulta si el contrato 11562545 puede acceder al servicio de energía prepago.
Maria Alejandra Higuita David	PQR-10644117-D1V1	2023-03-30 19:26:35	En calidad de propietaria del servicio solicita información para realizar acuerdo de pago de energía.

13. Por otro lado, conforme a consulta realizada en el sistema de georeferenciación de la entidad y en la plataforma de Ventanilla Única de Registro, se observa que el propietario del bien objeto de prestación del servicio es **VIRGILIO ANTONIO MARTINEZ ALTAMIRANDA**, con **C.C. 72042238**, y que dicho inmueble se encuentra con afectación a vivienda familiar.
14. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **VIRGILIO ANTONIO MARTINEZ ALTAMIRANDA** con **C.C. 72042238**, en calidad de propietario y usuario y **MARIA**

ALEJANDRA HIGUITA DAVID con **C.C. 43837276**, en calidad de suscriptora y usuaria, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS M.L.V (\$ 31.009.511,24)** por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía prestado, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO



MARIA GABRIELA JARAMILLO ARAUJO